



MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CI-PRIDES-MINSAL/52



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

Nosotros, **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, conocida tributariamente por **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ DE SUTTER**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento veintidós - cero cero tres - dos, como lo compruebo con la siguiente documentación: I) El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número UNO, de fecha uno de junio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES del uno de junio de dos mil nueve, en donde aparece la conformación del Gabinete de Gobierno a partir del día uno de junio del dos mil nueve, y aparece el nombramiento de la compareciente como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, debiendo rendir su protesta constitucional; II) Certificación expedida en esta ciudad, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil once, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que de folios uno frente a folios dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER**, tomó protesta constitucional como Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día uno de junio de dos mil nueve; III) El Diario Oficial número OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero de dos mil once, que contiene el Decreto Ejecutivo Número CINCO, emitido por el Consejo de Ministros, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el cual se establece que a partir de la vigencia de este Decreto cuando en las disposiciones legales o reglamentarias se mencione al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 21 FEB 2014¹

7



MINISTERIO DE SALUD
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
CI-PRIDES-MINSAL/52



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

refiere al Ministerio de Salud o a sus titulares; IV) Según lo establecido en el numeral 3.5 Funciones de las Áreas Involucradas en el PRIDES, sub numeral 3.5.1 Despacho Ministerial, literal e), del Manual de Operaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2347/ OC - ES, se me faculta para la aprobación y suscripción de los Contratos para la adquisición de bienes, obras y servicios para el desarrollo del programa, los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato se denominará el Ministerio de Salud, o simplemente **MINSAL**, y por otra parte **NARCISO DE JESÚS PEÑA**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en carácter personal y en calidad de consultor individual, y que en lo sucesivo me denominaré “**EL CONSULTOR**”; **OTORGAMOS**: Que hemos acordado suscribir el presente Contrato de Consultoría, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene como objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **EL CONSULTOR** realice a satisfacción del contratante, los servicios de Consultoría para “**APOYO A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL MINSAL (ÁREA DE CONTABILIDAD) PARA LA GESTIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA INTEGRADO DE SALUD**”. En el marco del Contrato de Préstamo número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y bajo las condiciones, actividades y alcances establecidos en los Términos de Referencia (TDR) de la presente Consultoría. **SEGUNDA: OBJETIVOS DE LA CONSULTORÍA**. Apoyar a la Unidad Financiera UFI/MINSAL, en las acciones necesarias de los procesos para el registro diario y cronológico de las transacciones y obligaciones contables de los recursos del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES Programa Integrado de Salud. **TERCERA: ALCANCE DE TRABAJO DE LA CONSULTORÍA**. Responsable del registro diario y cronológico de

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA: 27 FEB 2014



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

las operaciones contables derivados de los diferentes procesos del proyecto, así como de la preparación de los estados financieros para el cumplimiento oportuno de los requerimientos de información relacionado con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del programa Integrado de Salud ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BID, entre otros. **CUARTA: ACTIVIDADES A REALIZAR.** a) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES en el subsistema de contabilidad. b) Preparar informes del movimiento contable en la forma, contenido y plazos que establezca el Ministerio de Hacienda, relacionado con el Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES. c) Revisar que la documentación que respalda las operaciones contables derivadas del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico. d) Preparar de forma mensual los estados financieros del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES. e) Apoyar en la preparación de informes de seguimiento de la ejecución, mensuales, trimestrales y anuales requeridos por el organismo financiador por componente y categoría de gasto de inversión. f) Apoyar con la preparación de controles y registros de los desembolsos de los recursos del préstamo, así como de los registros de los aportes de contrapartida del programa Integrado de Salud. g) Apoyar con la elaboración de liquidaciones de gastos para remisión y aprobación del BID. h) Apoyar con la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas del préstamo. i) Apoyar en la gestión de justificaciones de gastos de acuerdo a los procedimientos del BID. j) Apoyar en el desarrollo, implementación y seguimiento de los planes de trabajo del área de Contabilidad. k) Apoyar en los Comités de Adecuación de bases y evaluación de Ofertas. l) Apoyar con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del programa Integrado de Salud ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BID, etc. m) Mantener un archivo ordenado y cronológico de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES. **QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** Cumplimiento de documentos normativos en la ejecución del Programa Integrado de Salud. Preparación oportuna en los periodos

A



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

requeridos de estados e informes financieros para el BID. Cumplimiento oportuno de los requerimientos de información relacionado con la rendición de cuentas de los recursos provenientes del programa Integrado de Salud ante las instancias de auditoría Interna, externa, Corte de Cuentas, BID, etc. Mantenimiento de un archivo ordenado cronológicamente de las operaciones correspondientes a los documentos de pago del Contrato de Préstamo BID No.2347/OC-ES. Información Financiera oportuna para la toma de decisiones. **SEXTA: REFERENCIAS ÚTILES PARA LA CONSULTORÍA.** Contrato de Préstamo No. 2347/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo BID. Normas y Políticas de Desembolsos y Adquisiciones del BID. Manual de operaciones del Convenio. Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento. Ley de la Corte de Cuentas de la República y su Reglamento. Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Ley del IVA y su Reglamento. Código tributario y su Reglamento. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. Normas Técnicas de Control Interno Específicas, Ministerio de Salud. Manual Técnico de Administración Financiera Integrado SAFI. Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria. Manual de Clasificación de las transacciones financieras del Sector Público. Manual de organización de las unidades financieras institucionales (UFI). **SÉPTIMA: HONORARIOS. DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00) Mensuales** (monto incluye IVA), sobre dicho monto se harán las retenciones de ley correspondientes, haciendo un monto total para la presente consultoría de **SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$6,300.00)**, dicho monto será pagado con fondos provenientes del Préstamo Número dos mil trescientos cuarenta y siete diagonal OC guión ES otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo. **OCTAVA: FORMA DE PAGO.** Los pagos se realizarán de forma mensual contra la presentación de factura de consumidor final, previa presentación de un informe mensual de actividades desarrolladas, debidamente



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

aprobado por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, en su calidad de coordinador de la consultoría. **NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA.** El plazo de ejecución estimado para la prestación de servicios es de 3 meses calendario, prorrogables, contados a partir del día siete de febrero de dos mil catorce. **DÉCIMA: DEMORAS Y PRORROGAS DE PLAZO.** EL CONSULTOR tomará las medidas necesarias para que la entrega de los productos se desarrolle en el plazo determinado. Sin embargo el plazo de ejecución podrá ser prorrogado cuando se produjeran demoras no imputables al CONSULTOR. En tales circunstancias los mismos serán ampliados por un lapso acorde con la causa motivo de la demora. **DÉCIMA PRIMERA: VARIACIONES.** El contrato del CONSULTOR podrá sufrir variaciones a solicitud del contratante en casos de modificaciones a los alcances de esta consultoría, para lo cual se hará la modificativa respectiva. **DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN DE LA CONSULTORÍA.** La coordinación de las actividades a realizar será directamente con la Jefatura del Área Contable o con la Jefatura de la Unidad Financiera, asimismo EL CONSULTOR podrá en el desempeño de sus actividades, coordinar aspectos específicos con las instancias involucradas en la ejecución del Programa, dentro del MINSAL. **DÉCIMA TERCERA: RESERVA DE DERECHOS.** EL CONSULTOR trasladará al MINSAL la propiedad intelectual de los productos resultantes del Contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizar ni parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, la consultoría podrá utilizarlos únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de esta consultoría, sin la autorización por escrito del MINSAL. **DÉCIMA CUARTA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.** EL CONSULTOR acepta y se obliga especialmente a: a) suministrar al contratante, y/o al supervisor nombrado, cualquier información adicional o complementaria que se le solicitase con respecto a la realización del objeto de este Contrato, sin que tal evento incremente el monto de los emolumentos pactados, así mismo se obliga a hacer las aclaraciones y ampliaciones que el



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

Contratante/Supervisor, estimen necesarios en los informes que sean requeridos y desarrollados por medio de este Contrato; (b) transferir al personal profesional y técnico Contratante/Supervisor, la tecnología correspondiente al servicio contratado, en la forma que se indique; (c) Es entendido que las opiniones y recomendaciones del CONSULTOR no comprometen al contratante y supervisor, por lo que EL CONSULTOR acepta que tales entidades tienen su derecho a salvo para formular las observaciones y salvedades que consideren apropiadas; (d) colaborar para que el contratante y supervisor alcancen los objetivos de la consultoría. En el caso de que algunas de las provisiones del presente Contrato se declaren invalidas, las restantes no serán afectadas, permaneciendo estas con plena fuerza y efecto. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante prórrogas y/o modificaciones formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.** Por la naturaleza del objeto del Contrato, EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna. **DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD DEL SERVICIO.** EL MINSAL será el propietario de toda la información producida durante la ejecución de este Contrato, y será considerada como confidencial por parte del CONSULTOR, y deberá ser entregada totalmente al MINSAL, en el tiempo que ésta lo solicite. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente Contrato puede darse por terminado cuando ocurriese cualquiera de las causales siguientes: a) por común acuerdo entre las partes, y b) a solicitud de una de las partes, por motivo de fuerza mayor debidamente justificada y aceptada por la otra. Además, EL CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador especialmente en los siguientes casos: UNO) si EL CONSULTOR incumpliere cualquier obligación inherente al presente Contrato, DOS) si en opinión del contratante prestare sus servicios en forma deficiente, TRES) si EL CONSULTOR mostrare mala conducta en el desarrollo de sus labores, CUATRO) por causas imprevistas que hicieren imposible



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

obtener los productos contratados. EL CONTRATANTE dará aviso al CONSULTOR con ocho días de anticipación a la terminación del Contrato y reconocerá los honorarios del CONSULTOR hasta ese día de terminación del Contrato. En todos estos casos, EL CONTRATANTE se obliga a desembolsar al CONSULTOR, los gastos razonables que hubiere efectuado, siempre que estos estén justificados y se compruebe en forma fehaciente que corresponden al Contrato, (CINCO) cuando EL CONTRATANTE dejare de cumplir sin causa justificada alguna de las obligaciones que le corresponde, siempre que EL CONSULTOR comunique sus objeciones por escrito AL CONTRATANTE y éste no tomare las medidas necesarias para enmendar la situación en él término de ocho días. EL CONSULTOR, tendrá derecho a revisión, si la terminación del Contrato se causare por cualquiera de los eventos de los numerales uno, dos y tres anteriores. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato, las partes se sujetarán al Arreglo Directo, según lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se aplicarán las normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **VIGÉSIMA: PRÁCTICAS CORRUPATIVAS.** Ya que el Banco Interamericano de Desarrollo exige a todos los Prestatarios, los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), EL CONSULTOR deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva; y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el Banco Interamericano de



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

Desarrollo en sus políticas. **VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; y (iv) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos. (a) A efectos del cumplimiento, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) *Una práctica corruptiva* consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) *Una práctica fraudulenta* es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) *Una práctica coercitiva* consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) *Una práctica colusoria* es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte. (a) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un Contrato o de un Contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco; (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción; (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un Contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en Contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o; (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (a) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco. (b) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los Contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del Contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en Contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo Contrato; (ii) solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para Contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un Contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco. **VIGÉSIMA SEGUNDA: COMPROMISO DE FONDOS.** EL CONTRATANTE hace constar que el importe del presente Contrato está amparado con el comprobante de disponibilidad de crédito presupuestario número 2014-3200-3-09-02-22-3-54599. **VIGÉSIMA TERCERA: ANEXOS.** Forman parte



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL No. 32/2014

integrante de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo con la plena aplicación en lo que no se opongan al presente, los Términos de Referencia de la Consultoría individual. Es entendido y aceptado que este Contrato de Consultoría se antepone a toda comunicación previa, entendimientos o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus Anexos, el texto del Contrato prevalece. **VIGÉSIMA CUARTA: IMPUESTOS.** Será responsabilidad del CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes en el país, para el pago de los impuestos correspondientes, según su aplicación. **VIGÉSIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE BENEFICIARIO.** En caso que EL CONSULTOR no pudiera cobrar el valor de los productos acordados y generados por él, ya sea por incapacidad o fallecimiento, esta será cobrado por la beneficiaria Ana Cristina López de Peña. **VIGÉSIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del presente Contrato, expresamente las partes contratantes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGENCIA.** La vigencia de este Contrato será a partir del día siete de febrero de dos mil catorce y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para **EL MINSAL en:** Calle Arce No. 827, San Salvador. Para **EL CONSULTOR en:** Colonia Quezaltepec, Final Pje 4 Ote y Pje A No. 23, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo anterior, ratificamos su contenido y para constancia de su acuerdo firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día siete de febrero de dos mil catorce.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE SUTTER
MINISTRA

SDEM/CZ



NARCISO DE JESÚS PEÑA
EL CONSULTOR

